Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 7 de Julio.—Núm. 82

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE DEFENA NACIONAL

**Ejército**

HONORES

ORDEN de 13 de Junio de 1939 sobre los honores que debe rendir la guardia de honor del Jefe del Estado, o fuerzas encargadas de tributárselos.

En aquellos actos en que hubiera de concurrir S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, su guardia de honor o fuerzas encargadas de tributarle los honores que le corresponden, sólo se los rendirán a él o a la persona que ostente su representación. Se exceptúan de esta regla los Embajadores extranjeros, a quienes se tributarán en los actos a que concurran oficialmente los honores que previenen las Ordenanzas, o los que en cada caso se determine, a los Ministros y demás Autoridades, con derechos a honores militares y que también concurran, el Jefe de las fuerzas se limitará a darle las novedades, poniendo antes aquéllas en la posición de firmes.

Burgos, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

**Ascensos**

ORDEN de 10 de Junio de 1939 regulando los ascensos de la Oficialidad y Clases en la Escala de Complemento.

Desaparecidas las causas que determinaron la publicación de las órdenes de 21 de Marzo y 12 de Abril de 1938 (BB. OO. números 518 y 540), regulando los ascensos de la Oficialidad y Clases en la Escala de Complemento quedan de nuevo en vigor las normas del reglamento de Reclutamiento vigente en cuanto se refiere a los ascensos de la Oficialidad y Clases de Complemento, sin perjuicio de la aplicación de la Orden de 12 de Abril de 1938 (B. O. número 540) en el caso de que la fecha de primero de Abril último, estuviesen cumplidas las condiciones señaladas en la misma.

Burgos, 10 de Junio de 1939,—Año de la Victoria.—Dávila

(Del B. O. del E., 15 Junio, n.° 166).

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Ejército**

HONORES

ORDEN aclarando la de 13 del actual sobre honores que deben rendir la guardia de honor del Jefe del Estado, o fuerzas encargadas de tributárselos.

Habiéndose omitido un inciso al redactar la Orden de 13 del actual sobre honores, que pudiera inducir a error, se reproduce debidamente rectificada:

En aquellos actos a que hubiera de concurrir S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, su guardia de honor o fuerzas encargadas de tributarle los honores que le corresponden, sólo se los rendirán a él o a la persona que ostente su representación. Se exceptúan de esta regla, que no efecta a los que tradicionalmente están ordenados para el Santísimo, los Embajadores extranjeros, a quienes se tributarán en los actos a que concurran oficialmente los honores que previene las Ordenanzas, o los que en cada caso se determine. A los Ministros y demás Autoridades, con derechos a honores militares y que también concurran, el Jefe de las fuerzas se limitará a darle las novedadea poniendo antes aquéllas en la posición de firmes.

Burgos, 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

(Del B. O. del E., 17 Junio, n.° 168).

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Subsecretaría del Ejército**

FABRICACION Y VENTA DE TEJIDOS

ORDEN CIRCULAR de 24 de Junio de 1939 suprimiendo la venta por los Parques de Intendencia del estambre kaki y canutillo de lana.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la intervención en la fabricación de tejido de estambre kaki y canutillo de lana para calzón para uniformes de la Oficialidad del Ejército, y su venta exclusiva por los Parques de Intendencia, se reintegra a la industria y comercio la libertad de fabricación y venta, supriméndose esta última en los citados Parques, que quedará exclusivamente limitada a la de las existencias que tengan.

Burgos, 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 26 Junio, n.° 177).

1762

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULARES

Declarada la existencia de glosopeda en la mayoría de los pueblos de esta provincia con caracteres de difusión, y con el fin de evitar en lo posible la misma, he acordado declarar dicha enfermedad en toda la provincia de Segovia, llevando consigo dicha declaración la adopción rigurosa de cuantas medidas determina el reglamento de epizootias en sus artículos 224, 225 y 226.

Por tanto, todos, y muy especialmente las Autoridades localea y los Inspectores municipales Veterinarios, cumplirán y harán cumplir cuanto determina dicho reglamento referente a la mencionada enfermedad.

Segovia, 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1761

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizotia carbunco bacteridiano en el término municipal de Languilla, cuya existencia fué declarada oficilalmente con fecha 26 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Julio de 1939.— Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1776

### Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Siendo numerosas las Juntas Locales que no han cumplido las instrucciones fecha 21 de Febrero que oportunamente se remitieron a las Alcaldías respectivas, esta Junta Provincial de Beneficencia ha acordado la publicación de las relaciones que siguen, conminando a los respectivos Alcaldes Presidentes con la imposición de las sanciones que se expresan, si en los plazos que se fijen no cumplimentan el servicio debidamente:

Relación de Juntas Locales recaudatorias que no han realizado hasta la fecha el ingreso en el Fondo de Protección Benéfico-Social de la recaudación de «Plato Unico» correspondiente al mes de Abril, ni enviado la liquidación del mismo mes y cuyos Alcaldes Presidentes incurrirán en la sanción de setenta y cinco pesetas de multa por el primer concepto y cincuenta por el segundo, si no efectuaran el ingreso y remitieran la liquidación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente.

Collado Hermoso, Grajera, Juarros de Voltoya, Moral de Hornuez, Santa María de Nieva.

Relación de las Juntas Locales Recaudatorias que no han remitido hasta la fecha el estado-liquidación de la recaudación de «Plato Unico» y Día sin Postre», correspondiente al mes de Abril y cuyos Alcaldes Presidentes incurrirán en la sanción de cincuenta pesetas de multa si no lo hicieran en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente.

Aldea Real, Aldealengua de Santa María, Aldeasoña, Aldehorno, Castrojimeno, Donhierro, Encinas, Laguna Contreras, La Lastrilla, Muñopedro, Navares de las Cuevas, Paradinas, Pinarnegrillo, Siguero, Sigueruelo, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo.

Relación de las Juntas Locales cuyos ingresos o liquidaciones son defectuosos y que si no subsanan el error en el plazo de cinco días, darán lugar a la imposición al Alcalde Presidente de una multa de veinticinco pesetas.

San Cristóbal de Cuéllar, (falta recibo de ingreso en el Banco); Ortigosa de Pestaño, (falta recibo de Postre); Martín Muñoz de la Dehesa, (idem).

En Segovia, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador Civil-Presidente*, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

1748

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

UTILIDADES

Esta Administración recuerda nuevamente a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones Administrativas la obligación de presentar dentro de los quince días primeros del presente mes de Julio certificación de los sueldos, gratificaciones, dietas

y demás retribuciones del personal, devengadas en el trimestre inmediato anterior, como dispone la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, sin que excuse la presentación de tales declaraciones trimestrales el haber remitido copia de los presupuestos correspondientes al ejercicio. En el caso de no haber alteraciones, con relación al trimestre anterior, sólo se hará constar esto, sin incluir en la certificación ningún dato más referente a cantidades devengadas.

Se requiere asimismo a las sociedades, empresas de todo género y particulares para que presenten inexcusablemente hasta el día 15 del mes corriente las declaraciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos de su personal, obtenidos en el último trimestre.

La omisión de las declaraciones obligatorias, será castigada con las sanciones que señala el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1781

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1

Al hacerme cargo de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, sea mi primer acto dirigir un saludo a todos los segovianos unido a breves palabras que expliquen la misión del nuevo organismo.

La Delegación velará en todo momento por los intereses del consumidor y del vendedor o productor. No toleraré ni el comercio clandestino, ni la elevación caprichosa de los artículos, sancionando enérgicamente bien a los compradores y vendedores o a los comerciantes desaprensivos que vulneren lo dispuesto en materia de precios.

Hago la advertencia por primera y última vez, de que toda sanción por ocultación de géneros o alza de precios sin autorización de esta Delegación, lleva consigo en el acto la incautación sin compensación alguna de la mercancía. He de considerar ocultación de géneros de toda aquella mercancía que intente salir de la provincia sin la guía correspondiente de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Espero tener en el desarrollo de mi gestión la ayuda leal y sincera de Segovia y su provincia; con ello haréis vosotros segovianos, que la España que forjaron nuestros Caídos, sea realidad, contribuyendo con vuestra conducta a normalizar la vida económica de la provincia, eslabón preciso para lograr nuestra España Una, Grande y Libre.

Segovia, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, César Caldevilla.

1780

CIRCULAR, NÚM. 3.

Se autoriza a los señores Alcaldes Presidentess de todos los pueblos de la provincia, para que, durante la temporada de siega, permitan el sacrificio de ganado lanar todos los días de la semana, excepto los jueves y viernes, que bajo ningún concepto sacrificarán ganado, cualquiera que sea su clase; siendo responsables de las infracciones a que hubiera lugar los señores Alcaldes respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Cesar Caldevilla.

1782

## Comisaría General de Transportes

### Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 4

Mañana, día ocho, será puesta a la venta en todos los estableaimientos de ultramarinos el cupo de azúcar correspondiente a esta provincia y mes de Julio, siendo sus precios los siguientes:

**Almacenista a detallista:**

(a Blanquilla ...... 1,80 pts. kg.
b) Terrón florete... 1,87 » »

**Detallista al público de Segovia:**

a) Terrón florete ... 2,00 pts. kg.
b) Molida ......... 1,95 » »

**Venta en la provincia al público y al detall:**

a) Terrón florete... 2,05 pts. kg.
b) Molida ......... 2,00 » »

Ruego al público se abstenga de ir de uno a otro comercio, por tener éstos la orden de no suministrar azúcar más que a su clientela; habiendo existencias para la capital y provincia en cantidad suficiente para cubrir las necesidades.

Segovia, 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, César Caldevilla Carnicero.

1755

## Jurado Triguero Provincial de Segovia

CIRCULAR

**Relación de los términos municipales asignados a cada zona comarcal, a los efectos del concurso «Onésimo Redondo».**

### Comarcal de Segovia

Abades, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Anaya, Añe, Aragoneses, Armuña, Balisa, Becerril, Bernardos, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Carbonero de Ahusín, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro y su anejo Botalhorno, Encinillas, Espinar (El), Espirdo y su anejo Tizneros, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos y sus anejos Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña, Garcillán, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Huertos (Los), Ituero y Lama, Jemenuño y su anejo Santovenia, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Losa (La) y su anejo Navas de Riofrío, Lastras del Pozo, Lastrilla (La), Madrona y sus anejos Perogordo y Torredondo, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo y su anejo Blasconuño, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Nieva, Ochando y su anejo Pascuales, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma y sus anejos San Cristóbal y Tabanera del Monte, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Revenga, Roda de Eresma, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso y su anejo Valsaín, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Segovia, Tabladillo, Tolocirio, Torrecaballeros y sus anejos Aldehuela y Cabanillas, Trescasas y su anejo Sonsoto, Valdeprados y su anejo Guijasalbas, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villaverde de Iscar y su anejo Castrejón, Villeguillo, Villoslada, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

### Comarcal de Cuéllar

Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Aldea Real, Aldealengua de Pedraza, Aldeasoña, Aldeonsancho, Arahuetes y su anejo Pajares de Pedraza, Arevalillo de Cega, Arroyo de Cuéllar, Basardilla, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos y sus anejos Agejas y Mata de Quintanar, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río y su anejo Burgomillodo, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cobos de Fuentidueña, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuéllar y sus anejos Henar, Torregutiérrez y Escarabajosa, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa y Dehesa Mayor, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar y sus anejos Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela, Fresneda de Cuéllar, Frumales y sus anejos Aldehuela y Perosillo, Fuente el Olmo de Fuentidueña y su anejo Valles, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto y su anejo Tejares, Fuentidueña, Gomezserracín, Higuera, (La), Hontalbilla, Laguna de Contreras y su anejo Vivar de Fuentidueña, Lastras de Cuéllar, Losana de Pirón, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Monzoncillo, Muñoveros, Narros de Cuéllar, Navafría, Navalilla, Navalmanzano, Olombrada, Otones de Benjumea, Pelayos del Arroyo y su anejo Tenzaela, Perosillo, Pinarejos, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza y su anejo Frades, Rebollo, Remondo, Sacramenia, Salceda, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Martín y su anejo Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santiuste de Pedraza y su anejo Requijada, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor y su anejo San Miguel de Neguera, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valdesimonte, Valdevacas y su anejo El Guijar, Valtiendas y sus anejos Granjas y Pecharromán, Vallelado, Vegafría, Veganzones, Zarzuela del Pinar.

### Comarcal de Sepúlveda

Alconada de Maderuelo y su anejo Alconadilla, Aldealcorvo y su anejo Consuegra, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte y su anejo Barahona de Fresno, Aldehorno, Aldeonte y sus anejos Olmillo y Covachuelas, Arcones y sus anejos Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata, Ayllón, Barbolla y sus anejos Olmo, Corralejo y Villarejo, Bercial, Bercimuel, Boceguillas, Campo de San Pedro, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón y su anejo Sotos de Sepúlveda, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo y su anejo Mansilla, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Condado de Castilnovo y su anejo Nava, Corral de Ayllón, Duratón, Duruelo y su anejo Cortos, Encinas, Estebanvela y su anejo Francos, Fresno de Cantespino y su anejo Castiltierra, Fresno de la Fuente, Fuentemizarra, Gallegos, Grado del Pico, Grajera, Hinojosas del Cerro y su anejo Aldehuela, Honrubia de la Cuesta, Languilla y su anejo Mazagatos, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Matabuena y sus anejos Matamala y Cañicosa, Matilla (La), Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Negredo, Orejana y sus anejos Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro, Pajarejos, Pajares de Fresno y sus anejos Cincovillas y Gomeznarro, Pedraza y sus anejos Velilla y Rades, Perorrubio y sus anejos Tanarro y Vellosillo, Pradales y sus anejos Ciruelos y Carabias, Prádena y su anejo Pradenilla, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota y su anejo Aldelázaro, Ríofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro y su anejo Cabrerizos, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero y su anejo Aldealapeña, Sigueruelo, Sotillo y sus anejos Alameda y Fresneda de Sepúlveda, Torreadrada, Turrubuelo y su anejo Aldeanueva del Campanario, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y su anejo Tejadilla, Villacorta y sus anejos Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde y su anejo Villalvilla de Montejo.

Se pone en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, que por correo les han sido enviadas las instrucciones preliminares que hán de tener presentes en su actuación para el concurso, advirtiendo que si alguno no las ha recibido, debe reclamarlas de esta Secretaría, Plaza del Corpus, número 8, bajo (Servicio Nacional del Trigo).

Asimismo, se advierte a las Juntas Agrícolas Locales y a los agricultotores en general, que para cuantas dudas y consultas deseen evacuar, deben dirigirse al Secretario del Jurado Triguero Provincial, Plaza del Corpus, número 8, bajo, Segovia (Oficinas del Servicio Nacional del Trigo).

Segovia, 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. — Por el Jurado Triguero Provincial, El Secretario, P. D. Rafael Casado, Secretario del Servicio Nacional del Trigo.

**INSTRUCCIONES del Jurado Triguero Provincial de Segovia dirigidas a las Juntas Agrícolas Locales de la provincia.**

Acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura la celebración anual de un concurso denominado «ONESIMO REDONDO», para premiar a los mejores cultivadores de trigo, se encomienda a las Juntas Agrícolas Locales una misión importantísima como es la de elegir dentro de cada término municipal la mejor finca entre las que aspiran a un mismo tipo de premio.

A esta confianza que las altas Autoridades de la Agricultura Nacional depositan en las Juntas Agrícolas Locales, deben corresponder éstas demostrando en su actuación un elevadísimo espíritu de justicia, que les lleve a elegir siempre la finca mejor sin pensar en el nombre del propietario ni en sus condiciones personales. Este Jurado Triguero Provincial espera que las Juntas Agrícolas Locales de Segovia puedan servir de modelo por su cuidadosa y justiciera actuación, a las de toda España.

Deberán las Juntas Agrícolas Locales leer con toda atención lo que sigue y procurar cumplirlo todo al pie de la letra.

1.º Sólo podrán tomar parte en el

Concurso los agricultores que en la campaña anterior hayan vendido algún trigo al S. N. T., o bien aquellos que este año hayan empezado a cultivar.

2.° Cuando las Juntas reciban esta circular, deberán dirigirse inmediatamente al Jurado-Provincial indicando el número probable de concursantes, para que éste les envie el suficiente número de impresos de inscripción.

3.° Las inscripciones se efectuarán en los impresos que han de recibir las Juntas, las cuales los facilitarán a los agricultores que lo soliciten.

Cuidarán las Juntas Agrícolas de que las fichas que reciban estén bien llenas, esto es, que no falte en ellas ningún dato de los que se piden.

Cada concursante habrá do llenar las fichas duplicadas. Un ejemplar le será devuelto convenientemente firmado y sellado por el Presidente de la Junta Agrícola Local. El otro ejemplar, será conservado por dicha Junta.

Al entregar los concursantes su ficha de inscripción, es condición indispensable que abonen la cuota de inscripción correspondiente.

4.° Es *muy importante* el hacer saber a los agricultores que deberán hacer una inscripción (en fichas duplicadas) por cada premio a que aspiren, y que un mismo cultivador puede aspirar con toda su explotación o labranza al premio concedido a éstas si tiene más de cinco hectáreas, y que al mismo tiempo pueden aspirar al premio de rendimiento en parcelas, con aquella parcela de la *misma explotación* o labranza en que el trigo esté mejor.

5.° Todas las fichas de inscripción las conservarán las Juntas Agrícolas Locales hasta el momento en que hayan elegido la mejor finca del término para cada clase de premio. Entonces las remitirán con toda urgencia al Jurado Triguero Provincial, cuidando antes de llenar en *todas las inscripciones* los mismos en las de las fincas elegidas que en las otras el informe que se les pide al dorso de la ficha.

6.° De momento recibirán todas las inscripciones que los agricultores presenten hasta la fecha que el Jurado Provincial oportunamente señale.

7.° La cuota que habrá de abonar cada concursante, será de una peseta por cada parcela que presente o explotación de menos de diez hectáreas sembradas de trigo. Si la explotación o labranza tiene más de diez hectáreas sembradas de trigo, los derechos de cada inscripción serán de cinco pesetas.

La totalidad de las cantidades recaudadas serán enviadas por las Juntas Agrícolas al Jurado Provincial al mismo tiempo que le remiten las fichas de inscripción correspondiente.

8.° Se pone en conocimieuto de las Juntas Agrícolas Locales para que éstas lo comuniquen a los agricultores, lo siguiente:

Las parcelas elegidas en cada término municipal entrarán en competición con las elegidas en los otros términos municipales que pertenezcan a la misma comarca. La que dé rendimientos más elevados obtendrá el premio comarcal correspondiente.

Después las tres fincas que en cada una de las tres comarcas hayan obtenido una misma clase de premio, entrarán en competición para alcanzar el premio provincial.

Por último, todas las fincas que hayan obtenido premios provinciales concursarán a los nacionales correspondientes.

De modo que, una determinada finca que alcance un premio comarcal, puede después obtener el provincial de la misma clase y, por último, el nacional; esto es, el cultivador puede llegar a percibir en metálico unas 12.000 pesetas, cantidad que según se ordena en el Decreto de creación del concurso, habrá de ser repartida en parte entre los obreros fijos de la explotación o labranza.

9.° Cada Junta Agrícola Local podrá elegir cuatro fincas en el término municipal.

a) Una parcela sembrada de trigo de variedades del país.

b) Una parcela sembrada de trigo de una de las siguientes variedades: Catalán de monte, Aragón, Manitoba, Híbrido L-4 y cualquier otra variedad extraña.

c) Una explotación o labranza con variedades del país.

d) Una explotación o labranza con variedades no corrientes.

10. Oportunamente se les comunicará a las Juntas Agrícolas la fecha en que deberán reconocer las fincas del término municipal presentadas al concurso. Deben advertir a todos los concursantes que si alguno da principio a la siega antes de la visita de la Junta Agrícola Local, se entiende que renuncia a todo premio.

11. Tan pronto se cierre el plazo de inscripción las Juntas Agrícolas remitirán al Jurado Provincial una relación detallada de las inscripciones efectuadas, cuya exactitud será comprobada después cuando remitan las fichas correspondientes tan pronto como hayan elegido las fincas mejores dentro del término municipal.

12. En cuanto reciban esta circular, las Juntas Agrícolas comunicarán al Jurado Provincial la fecha aproximada de principio de la siega en el término municipal, y se les recuerda que también es urgente que remitan los datos que se piden en el apartado 2.° de esta circular.

13. Toda la correspondencia de las Juntas Agrícolas Locales será dirigida al Secretario del Jurado Triguero Provincial, plaza del Corpus, número 8, bajo, Segovia (Oficinas del Servicio Nacional del Trigo).

Segovia, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1676

### YANGUAS DE ERESMA

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1938, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, cocforme a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Yanguas de Eresma, 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

1705

### LASTRAS DE CUELLAR

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual, acordó aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1933, 1934, 1935, 1936 y1937.

Lo que se hace público en cumplimientoy a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente; advirtiendo que contra el acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial según establece dicho precepto.

Lastras de Cuéllar, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejo García.

1713

### CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintitrés del mes de la fecha, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante ciento sesenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días habiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Castro de Fuentidueña, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Sanz.

1764

### MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Don Longinos Gutiérrez Velasco y don Nicolás Martín Bartolomé, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades.

Hacen saber: Que debiendo designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para las mismas las siguientes reglas:

1.ª La elección tendrá lugar el día diez del corriente mes de Julio, empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce de dicho día en la Casa Consistorial de esta localidad.

2.ª Cada elector puede votar por seis vocales para la parte real: cuatro vecinos y dos forasteros; y para la parte personal tres, que son los que únicamente han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa a 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la parte real, Longinos Gutiérrez—El Presidente de la parte personal, Nicolás Martín.

1447

### Junta de Fomento Pecuario de Encinillas

El día catorce del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Encinlllas, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos de este término municipal, por el tiempo de verano, que comprende desde el día 24 del actual al 31 de Octubre próximo, bajo el tipo de tasación de *mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos* y con sujeción a los pliegos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, en los que se expresan el número de reses lanares qne han de ser objeto del aprovechamiento y la parte del término municipal que queda exento de éste, y cuyo pliego puede ser examinado todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación pudiendo presentarse media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto.

En Encinillas a 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocente Marcos.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Fomento Pecuario de Encinillas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el aprovechamiento de los pastos por la temporada de verano, del referido término municipal, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra) por el tiempo del disfrute.

(Fecha y firma del proponente)

1735

### Junta Carcelaria del Partido de Cuéllar

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los Sres. representantes que integran este partido judicial para que concurran el día 13 de los corrientes, a las once de su mañana, a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villa de Cuéllar se ha de celebrar, para el examen y aprobación, en su caso, del presupuesto extraordinario de cargas de Justicia que ha de regir en el presente año para atender a los gastos de locomoción y demás inherentes al servicio del Juzgado de Instrucción en toda la provincia de Segovia; bien entendido que si dicho día no asistiese número suficiente de representantes para celebrarla, quedará aplazada para el día 20 del mismo mes, sitio y hora señaladas, en que se celebrará, cualquiera que sea el número de representantes.

Cuéllar, a 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente de la Junta Carceleria, Juan Herrero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### SEGOVIA 1717

Cárdenas González Salvador, natural de Madrid, de estado casado, profesión calderero, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Segovia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

### CUELLAR 1175

El señor Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden dimanante de la causa número 15 del corriente año seguida en este Juzgado por muerte repentina de Mariano Velázquez Gómez, vecino que fué de Cobos, ha acordodo se haga el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal a Jacinto Velázquez por si estima oportuno mostrarse parte en dicha causa.

Y para que lo acordado tenga efecto expido el presente en Cuéllar a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio Alvarez.—El Secretario, P. V. Fernando Montes.

## Gobierno Civil de la Provincia de Segovia

1721

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar, de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Junio último, y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente ley de caza de 1902 y en el párrafo 3.° del artículo 6.° del reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la ley:

| NÚM. | DIA | NOMBRES Y APELLIDOS | Edad | VECINDAD |
|---|---|---|---|---|
| 445 | 5 | Tomás López Gil | 36 | Prádena. |
| 446 | 5 | Angel Narros Contreras | 43 | Sangarcía. |
| 447 | 5 | Justo San Frutos Casado | 64 | Prádena. |
| 448 | 5 | Mateo Martín Acebes | 53 | Chañe. |
| 449 | 5 | Inocencio Alvarez de la Nava | 67 | Monterrubio. |
| 450 | 5 | Estanislao Gómez González | 37 | Vallelado. |
| 451 | 5 | Sebastián Mayoral Pascual | 44 | S. Pedro de Gaillos. |
| 452 | 5 | Cipriano Yubero García | 41 | Mozoncillo. |
| 453 | 5 | Agustín Pérez Sanz | 17 | C. de la Torre. |
| 454 | 5 | Aniceto Casado Poza | 43 | C. de Provanco. |
| 455 | 5 | Melchor Rojero Gallego | 58 | S. Cristóbal de la V. |
| 456 | 5 | Pedro Hermoso López | 49 | Segovia. |
| 457 | 5 | Antonio Sánchez Ramos | 35 | Idem. |
| 458 | 5 | José Ferrari Zamorano | 33 | Villacastín. |
| 459 | 5 | Isaac Granda Granda | 47 | Turrubuelo. |
| 460 | 5 | José Gómez Díez | 37 | Idem. |
| 461 | 5 | Serapio Benito Muñoz | 40 | Idem. |
| 462 | 5 | Gregorio Herranz Rodríguez | 47 | Idem. |
| 463 | 5 | Primitivo Maxedo Maderuelo | 57 | Idem. |
| 464 | 5 | Isidoro Briz Sánchez | 36 | Segovia. |
| 465 | 5 | Clemente Gómez Gozalo | 46 | Vegafría. |
| 466 | 5 | Teodoro Barahona Martín | 34 | Turrubuelo. |
| 467 | 5 | Juan de la Iglesia Martín | 50 | C. de San Mamés. |
| 468 | 5 | Gervasio Gómez González | 44 | Segovia. |
| 469 | 5 | Emiliano Asenjo Calvo | 38 | Laguna de Contreras. |
| 470 | 5 | Leoncio Bartolomé Herrero | 33 | San Cristóbal de la V. |
| 471 | 5 | Jacinto Bartolomé Herrero | 38 | Idem. |
| 472 | 5 | Valeriano Cid López | 31 | Rapariegos. |
| 473 | 5 | Vidal Cid Rojero | 61 | Idem. |
| 474 | 5 | Marcelino Albertos Arribas | 41 | Carbonero el M. |
| 475 | 5 | Enrique Benito Sanz | 45 | Aldealengua S. M. |
| 476 | 5 | Luis Alvarez Rodríguez | 41 | Boceguillas. |
| 477 | 5 | Félix Esteban Blanco | 40 | Cubillo. |
| 478 | 5 | Rufo Marcos Contreras | 64 | Caballar. |
| 479 | 5 | Celedonio Muñoz Blanco | 39 | Frumales. |
| 480 | 5 | Manuel Gil García | 59 | Matabuena. |
| 481 | 5 | Gerardo Fulgencio Hernández | 37 | Turrubuelo. |
| 482 | 5 | Juan Martín Sastre | 53 | Segovia. |
| 483 | 5 | José Sanz Martín | 47 | Bernúy de Coca. |
| 484 | 5 | Gregorio Galán Rubio | 37 | Coca. |
| 485 | 5 | Mariano San Frutos Sanz | 36 | San Pedro de Gaillos. |
| 486 | 5 | Rafael Casado Marazuela | 48 | Garcillán. |
| 487 | 5 | Mariano Sanz Escobar | 43 | Idem. |
| 488 | 5 | Urbano Alcázar Cristóbal | 49 | Cantalejo. |
| 489 | 5 | Benigno Laguna García | 38 | Arroyo de Cuéllar. |
| 490 | 5 | Antonino Núñez Barahona | 53 | Turrubuelo. |
| 491 | 5 | Pedro-José Núñez Asenjo | 37 | Idem. |
| 492 | 5 | Mariano López López | 39 | Yanguas de Eresma. |
| 493 | 5 | Eloy Felipe Gutiérrez García | 44 | San Cristóbal. |
| 494 | 5 | Marcelino Hernando Cabrero | 32 | Aldeasoña. |
| 495 | 5 | Mariano Rojo González | 31 | Laguna de Contreras. |
| 496 | 5 | Isaías Pedriza Sastre | 36 | Chañe. |
| 497 | 5 | Julio Martín García | 55 | Sanchonuño. |
| 498 | 5 | Pedro Rojo Pérez | 57 | Laguna de Contreras. |
| 499 | 5 | Pedro Esteban Botija | 29 | San Ildefonso. |
| 500 | 5 | Críspulo Molino Martín | 32 | Fuentepelayo. |
| 501 | 5 | Gregorio Jiménez Bercial | 34 | Nava de la A. |
| 502 | 12 | Alejandro Martín Barrero | 64 | Zarzuela del Monte. |
| 503 | 12 | Bruno Bermejo Bermejo | 45 | Idem. |
| 504 | 12 | Mauricio Montalvo Mesnero | 48 | Idem. |
| 505 | 12 | Andrés Lobo Calvo | 54 | Cantalejo. |
| 506 | 12 | Pedro de Miguel Yagüe | 36 | Cabezuela. |
| 507 | 12 | Isidoro de Diego Casado | 49 | Cantalejo. |
| 508 | 12 | Federico Sancho Vírseda | 29 | Idem. |
| 509 | 12 | Nicasio Antón Mayor | 34 | Valdevacas de Montejo. |
| 510 | 12 | Mariano García Tarragato | 40 | Villaverde de Montejo. |
| 511 | 12 | Obdulio Jorge Olalla | 36 | Fuentemilanos. |
| 512 | 12 | Marcelino Arribas Aragoneses | 43 | Armuña. |
| 513 | 12 | Eugenio Sacristán González | 39 | Aldeasoña. |
| 514 | 12 | Víctor Hernando Cano | 38 | Idem. |
| 515 | 12 | Ricardo Parra Cano | 39 | Idem. |
| 516 | 12 | Clemente García Zamarriego | 64 | Segovia. |
| 517 | 15 | Anunciación Monjas Yuste | 25 | Hoyuelos. |
| 518 | 15 | José Jesús Frutos López | 43 | Torredondo. |
| 519 | 15 | Ricardo Mate Sacristán | 34 | Cuevas de Provanco. |
| 520 | 15 | Víctor Centeno Martínez | 57 | Carbonero de Ahusín. |
| 521 | 15 | Juan Losánez de Miguel | 29 | Villovela. |
| 522 | 15 | Angel Marcos Nino | 49 | Escobar de Polendos. |
| 523 | 15 | Florentino Asenjo Fuentetaja | 34 | Cozuelos de Fuentidueña. |
| 524 | 15 | Pascual Cardiel Calle | 51 | Bernúy de Porreros. |
| 525 | 15 | Pantaleón Gómez Sombrero | 55 | Cozuelos de Fuentidueña. |
| 526 | 15 | Angel Pulido Barcia | 49 | Segovia. |
| 527 | 15 | Cirilo Herranz Velasco | 33 | Migueláñez. |
| 528 | 15 | Francisco Sanz Iglesias | 51 | Armuña. |
| 529 | 15 | Mariano Marrín Nebreda | 66 | Cuéllar. |
| 530 | 17 | José M.ª García y García Bermejo. | 15 | Segovia. |
| 531 | 17 | Jacinto Martín Esteban | 59 | Mata de Cuéllar. |
| 532 | 17 | Vicente Casado Fernández | 54 | Aldealcorvo. |
| 533 | 17 | Domingo Fernández Ventosa | 54 | Villaverde de Iscar. |
| 534 | 17 | Luis Sánchez Ramos | 34 | Segovia. |
| 535 | 17 | Regino Arévalo Domingo | 39 | Carbonero el Mayor. |
| 536 | 20 | Santiago García Pesquera | 34 | Aldealcorvo. |
| 537 | 20 | Cándido López García | 49 | Basardilla. |
| 538 | 20 | Benigno Herranz Fuentes | 49 | Armuña. |
| 539 | 20 | Ulpiano Aguado Sobrino | 70 | Villaverde de Iscar. |
| 540 | 20 | Emiliano Crespo Martín | 38 | Armnña. |
| 541 | 20 | Benigno Arribas Benito | 36 | Valleruela de Pedraza. |
| 542 | 20 | Vidal Berzal Clemente | 55 | Idem. |
| 543 | 20 | Santos Rodríguez Alonso | 51 | Segovia. |
| 544 | 20 | Santiago Pastor Blanco | 27 | Arevalillo de Cega. |
| 545 | 22 | Julio Mayor Peñaranda | 41 | Fuentidueña. |
| 546 | 22 | Julián Gómez Ródenas | 33 | Cobos de Fuentidueña. |
| 547 | 22 | Evaristo Barbudo García | 41 | Idem. |
| 548 | 22 | Baltasar Gómez Ródenas | 39 | Idem. |
| 549 | 22 | Donato Mayor Peñaranda | 42 | Fuentidueña. |
| 550 | 22 | Severiano Jiménez García | 53 | Coca. |
| 551 | 22 | Juan Gómez Hernangómez | 35 | Fuente Olmo de F. |
| 552 | 22 | Manuel Herrero Muñoz | 48 | Garcillán. |
| 553 | 22 | Luis Llorente Casado | 37 | Idem. |
| 554 | 22 | Trifón Pérez Salvador | 51 | Laguna de Contreras. |
| 555 | 22 | Isaías Estébanez García | 38 | Ciruelos de Coca. |
| 556 | 22 | Pedro Páez Parra | 61 | Aldeanueva de la S. |
| 557 | 24 | Enrique García Valdizán | 27 | Valle de Tabladillo. |
| 558 | 24 | Epifanio Honrubia Padilla | 52 | Campo de San Pedro. |
| 559 | 24 | Martín Llorente Llorente | 38 | Monterrubio. |
| 560 | 24 | Juan Sancho García | 55 | Campo de San Pedro. |
| 561 | 24 | Teófilo Hernando Pérez | 36 | Honrubia de la Cuesta. |
| 562 | 24 | Lucio Martín Gómez | 29 | Fuente de Santa Cruz. |
| 563 | 24 | Pedro Izquierdo Guijarro | 45 | Ciruelos de Pradales. |
| 564 | 24 | Victoriano Gómez Pérez | 66 | Muñopedro. |
| 565 | 30 | Moisés Llorente Martín | 33 | Marazoleja. |
| 566 | 30 | Julio Gozalo Miguel | 46 | Santa María de Nieva. |
| 567 | 30 | Martín Martín Sanz | 39 | Ayllón. |
| 568 | 30 | Juan Manuel Pérez Arroyo | 32 | Idem. |
| 569 | 30 | Conrado Gila Gilpérez | 36 | Nieva. |
| 570 | 30 | Ambrosio Martín Arnal | 49 | Santiuste de San Juan B. |
| 571 | 30 | Santiago Llorente Martín | 55 | San Pedro de Gaillos. |
| 572 | 30 | Vicente Roldán Anaya | 60 | Santa María de Nieva. |
| 573 | 30 | Leopoldo Martín Sancho | 32 | Sequera de Fresno. |
| 574 | 30 | Juan Miranda Herrero | 53 | Villeguillo. |
| 575 | 30 | Angel García Domínguez | 33 | Sequera de Fresno. |
| 576 | 30 | Juan Moreno Victoria | 44 | Santibáñez de Ayllón. |
| 577 | 30 | Anastasio Gómez Suárez | 40 | Segovia. |
| 578 | 30 | Vicente Gómez Suárez | 38 | Idem. |
| 579 | 30 | Nicanor García San Juan | 40 | Santa Marta del Cerro. |
| 580 | 30 | Virgilio Sierra de la Villa | 39 | Segovia. |

Segovia, 1.° de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil*, JOSÉ MALCAMPO Y FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.

1765

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura provincial

VALLADOLID

*A los fabricantes y tenedores de harina de la demarcación triguera afecta a esta Jefatura*

**A los pueblos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Moraleja, Fuentes de Cuéllar, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenía, Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras y Vivar**

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo adicional del Decreto del Ministerio de Agricultura de primero del presente mes, esta Jefatura hace saber a todos los fabricantes de harinas y tenedores en general, la obligación que por mencionado Decreto se les impone de presentar antes del próximo día 5, en las oficinas de esta Jefatura provincial (Calixto F. de la Torre, núm. 8), una declaración jurada de sus existencias de trigo y harina, referida a 30 de Junio y la consiguiente de registrar al detalle el movimiento de mencionadas existencias desde 1.° de Junio, hasta que por este Servicio Nacional se haya efectuado el aforo correspondiente.

Por cada Q. M. de trigo, o equivalencia de harina existente en 30 de Junio, se abonará a este Servicio en concepto de incrementación de precio 8 pesetas, con la bonificación de un 5 por 100 de su importe.

La abstención de esta declaración por parte de cualquier industrial tenedor de harina, o la declaración falsa de sus existencias, será considerada como ocultación, dando lugar a expediente de sanción.

Los fabricantes de harina harán constar en su declaración, por separado, sus existencias actuales de trigo, las remesas que tengan en camino procedencia Soria, Vigo o Gijón y la de Santander adjudicada el pasado mes, si les faltara por recibir, y las de harina, todo ello referido al 30 de Junio, y detallarán en sus registros el movimiento que tengan en las fechas posteriores hasta su aforo, conforme se deja expresado.

Los industriales que no sean fabricantes de harinas, harán su declaración también por separado de sus existencias y de lo que tuvieran en camino pendiente de recibir el día 30 de Junio.

Los fabricantes e industriales que habiendo presentado ya en esta Jefatura su declaración, lo hubieran hecho sin el detalle señalado, la repetirán con toda urgencia complementada conforme se ordena.

Valladolid, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡Arriba el Campo!

IMPRENTA PROVINCIAL